

que se refiere la citada Ley Orgánica, así como en el resto de la normativa específica en vigor.

#### Disposición final primera.

Se facultan a los Consejeros de Economía y Hacienda y de Educación y Universidades, para que adopten las medidas necesarias en desarrollo, aplicación y ejecución de este Decreto.

#### Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 9 de marzo de 2001.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

### ANEXO

#### CUERPO DE MAESTROS RELACIÓN DE PLAZAS POR ESPECIALIDAD Y TURNOS DE INGRESO

ESPECIALIDAD	TURNO LIBRE	RESERVA MINUSVALÍA	TOTAL
PEDAGOGÍA TERAPEÚTICA	28	2	30
AUDICIÓN Y LENGUAJE	17	1	18
EDUCACIÓN INFANTIL	130	3	133
IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS	51	1	52
EDUCACIÓN FÍSICA	47	1	48
MÚSICA	30	2	32
<b>TOTAL</b>	<b>303</b>	<b>10</b>	<b>313</b>

### Consejería de Economía y Hacienda

**2848 Decreto número 23/2001, de 9 de marzo, por el que se modifica el Decreto número 127/1999, de 16 de septiembre, por el que se nombran representantes de la Comunidad Autónoma de Murcia en la Comisión Mixta de Transferencias.**

Habiéndose producido una vacante de entre los miembros que forman parte de la Comisión Mixta de Transferencias Administración Central-Comunidad Autónoma en representación de la Asamblea Regional, como consecuencia del fallecimiento del diputado regional don Ángel Pardo Navarro, la misma habrá de cubrirse por don Julio José Lorenzo Egurce, designado por el Pleno de la Cámara en su sesión de 15 de julio de 1999 como suplente de la referida Comisión. Haciéndose necesaria, en consecuencia, la oportuna modificación del Decreto 127/1999, de 16 de septiembre, por el que se nombran representantes de la Comunidad Autónoma de Murcia en la Comisión Mixta de Transferencias.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 9 de marzo de dos mil uno

DISPONGO:

Se modifica el último párrafo del apartado Primero del Decreto 127/1999, de 16 de septiembre, por el que se nombran representantes de la Comunidad Autónoma de Murcia en la Comisión Mixta de Transferencias, que queda redactado como sigue:

Los Diputados de la Asamblea Regional de Murcia don Alberto Garre López, don Julio José Lorenzo Egurce y don Francisco Abellán Martínez.

#### Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a nueve de marzo de dos mil uno.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Vicepresidente, **Antonio Gómez Fayrén**.

### Consejería de Turismo y Cultura

**2849 Decreto n.º 24/2001, de 9 de marzo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declaran bien de interés cultural, con categoría de Sitio Histórico, las Canteras Romanas, en Canteras, Cartagena (Murcia).**

El artículo 10.UNO.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, modificado por las Leyes Orgánicas 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Cultura, por Resolución de 14 de octubre de 1993, incoó expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor de las Canteras Romanas, en Canteras, Cartagena.

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la tramitación del expediente emitió informe el Departamento de Prehistoria, Arqueología, Historia Antigua e Historia Medieval de la Universidad de Murcia, señalando la especial significación de las Canteras y la necesidad de protegerlas.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Turismo y Cultura considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de Sitio Histórico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley citada.

En virtud de lo expuesto y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del